

Constancia: Le informo señor Juez que, la demanda de la referencia fue remitida por parte del Juzgado Once de Familia Oral de Medellín; dependencia judicial que, mediante auto del 04 de febrero de 2022, rechazó la presente demanda por ser incompetente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, ordenando que las presentes diligencias fueran sometidas a reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de esta localidad (Archivo 13 Expediente Digital), asignándonosla el día 02 de marzo hogaño, según acta individual de reparto 1822 (Archivo 15 Expediente Digital). A su Despacho para proveer.

Medellín, 11 de marzo de 2022.

Jose Ferney Cortés Vélez
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00075 00
Proceso	Verbal – Simulación absoluta de contrato de compra venta de inmueble.
Demandantes	Martha Peña Maya y otros
Demandadas	Luz Marina Peña Maya
Asunto	Previo a definir la competencia de este Juzgado requiere parte actora.

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

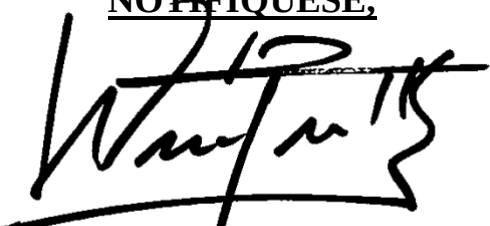
Teniendo en cuenta la constancia que antecede una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, advierte el Despacho que, en el presente caso nos encontramos ante DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRA VENTA respecto del acto jurídico contenido en la Escritura Pública N° 2005 del 21 de noviembre de 2016 de la Notaria 28 de Medellín, mediante el cual los señores Gonzalo de Jesús Peña Vásquez y María Elvia Auxiliadora Maya de Peña venden a su hija, señora Luz Marina Peña Maya el 50% del derecho del inmueble identificado con M.I. No. 01N-21860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, por un valor de \$33.523.500 de pesos M.L.

Igualmente, del escrito de demanda se advierten perjuicio patrimoniales y extrapatrimoniales señalados en el acápite denominado juramento estimatorio por valores de \$4.000.000 pesos y 60 smlmv, respectivamente.

Así las cosas, de cara a definir la competencia de este Juzgado, concretamente desde el punto objetivo por el factor cuantía, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. del P., determine claramente las peticiones de la demanda en el monto pecuniario y se pueda establecer la cuantía.

Se advierte que este requerimiento no constituye una aceptación implícita de la competencia, en tanto que, el mismo, se hace precisamente para definir este presupuesto procesal indispensable para radicar adecuadamente la competencia.

Una vez se informe el valor total de todas las pretensiones al momento de radicación de la demanda (16 de diciembre de 2021) y se verifique que la competencia sí está radicada en este Juzgado, se procederá al análisis de los demás requisitos de la demanda en forma. No realizar la estimación razonada de la cuantía conforme lo establecido en el artículo 26 *ibídem*, dará lugar al rechazo inmediato de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JF

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 041 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6d4cc41c38f50d19bbdb7d5692831b7f719074582bd9aa6ff08b88b65af1a2**

Documento generado en 11/03/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>